

EXPEDIENTE PAS 2019-0-10

ORDEN DE INICIO Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PLIEGOS Y GASTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE PARA EL USO DE NEURONAVEGADOR BRAINLAB DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución de 25-02-2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicio de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión (B.O.C.M. nº. 76, de fecha 31-03-2011), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en el suministro de material fungible para el uso de neuronavegador Brainlab del Servicio de Neurocirugía cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada dicho Centro.

2. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 12 meses
Procede prórroga: SI, 12 meses

3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad de **22.650,14 Euros** (Base imponible 18.719,13 € - IVA 3.931,02 €), con cargo al Centro de Gasto 8202.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP): 41.182,075 €.
Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: valor de la base imponible

5. REVISIÓN DE PRECIOS. (Art. 103 LCSP) Procede: NO



Considerando que uno de los objetivos establecidos por esta Dirección es la moderación del gasto y que su consecución, asociado al interés público, exige, entre otros aspectos, eliminar las eventuales variaciones de precios que pudieran producirse durante el plazo de ejecución del contrato, ya sean consecuencia de oscilaciones propias del mercado o de otras circunstancias ajenas al mismo, tales como la actual incertidumbre que afecta a la evolución de la economía monetaria, dada que en los próximos ejercicios pudieran influir negativamente sobre el presupuesto de gasto del Hospital, conocido en el momento de la licitación el tiempo de ejecución del contrato, habiéndose previsto el precio con precios de mercado actuales y tenido en cuenta la incidencia del IPC, puede establecerse un precio cierto, no sujeto a variaciones, que haga compatibles los intereses comerciales de los licitadores con la previsión de la evolución del precio

La naturaleza del objeto del contrato, cuya adquisición constituye el objeto del contrato, su importancia estratégica, su relevancia económica y el plazo de ejecución del contrato.

6. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto Simplificado con Criterio Precio

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando un criterio único: Precio. Establece el artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio. No Obstante el artículo 146.1 establece que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

De lo que necesariamente se deduce que la adjudicación basada en un único criterio económico, podrá ser de aplicación en la adjudicación de los contratos de suministros, cuando los productos a adquirir estén perfectamente definidos como es el caso.

7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

SI. Dos Lotes (cuatro nº orden).

8. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo 87 de la LCSP, apartados 1 a) y c)



Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89 de la LCSP, apartados 1 a), o 1 e), o 1 f).

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Establece el artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio. No obstante el artículo 146.1 establece que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

De lo que necesariamente se deduce que la adjudicación basada en un único criterio económico, podrá ser de aplicación en la adjudicación de los contratos de suministros, cuando los productos a adquirir estén perfectamente definidos como es el caso.

Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio:

Precio de los productos: 100%

10. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precisadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario. Ver lo recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento, para la contratación del *SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE PARA EL USO DE NEURONAVEGADOR BRAINLAB DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA*, al amparo de lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



SEGUNDO: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que servirán de base para la presente contratación correspondiente al Procedimiento.

TERCERO: Aprobar el gasto, derivado de dicha contratación, por un importe total de 22.650,14 €, que se imputara al Programa 312A, Centro de Gestión 8202.

LA DIRECTORA GERENTE DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0999885590709886869542**